



DIAN

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se habilita el 690 “Recibo Oficial de Pagos de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias” y se modifica el instructivo del Formulario No. 490 “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales” para recaudar el Impuesto especial para la estabilidad fiscal establecido en el Decreto 1474 de diciembre 29 de 2025.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales, en especial de las que confieren el artículo 8 del Decreto Legislativo 1474 de 2025, los artículos 578 y 579-2 del Estatuto Tributario, el artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, en virtud del artículo 215 de la Constitución Política, mediante el Decreto Legislativo 1390 del 22 de diciembre de 2025, se declaró el Estado de Emergencia Económica y Social en todo el territorio nacional.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, el Gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 1474 del 29 de diciembre de 2025, por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de Emergencia Económica y Social.

Que el artículo 8 del Decreto Legislativo 1474 de 2025 creó el Impuesto especial para la estabilidad fiscal que grava la extracción en el territorio nacional de hidrocarburos y carbón de las partidas arancelarias que se definen en el artículo 9 del referido decreto al momento de la primera venta.

Que el numeral (i) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1474 de 2025 estableció que el hecho generador es la primera venta dentro o desde el territorio nacional de hidrocarburos y carbón de las partidas arancelarias 27.01 (Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla) y 27.09 (Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso).

Que el numeral (i) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1474 del 29 de diciembre estableció que la base gravable será el valor de la venta cuando sea dentro o desde el territorio nacional.

Que el artículo 11 del Decreto Legislativo 1474 de 2025 estableció que la tarifa del Impuesto especial para la estabilidad fiscal será el 1%.

Que el artículo 12 del Decreto Legislativo 1474 de 2025 estableció que los sujetos pasivos y responsables serán las personas naturales o jurídicas que “(...) realicen exportaciones definitivas y/o que vendan hidrocarburos y/o carbón de las partidas arancelarias 27.01 y 27.09 que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido una renta liquida ordinaria igual o superior a 50.000 DVT (...”).

Continuación de la Resolución “*Por la cual se habilita el 690 “Recibo Oficial de Pagos de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias” y se modifica el instructivo del Formulario No. 490 “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales” para recaudar el Impuesto especial para la estabilidad fiscal establecido en el Decreto 1474 de diciembre 29 de 2025.*”

Que el artículo 13 del Decreto 1474 de 2025 estableció que el Impuesto especial para la estabilidad fiscal se pagará así, I) personas naturales o jurídicas exportadoras a través del Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias (F690), II) personas naturales o jurídicas que realicen ventas en o desde el territorio nacional a través del Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales o del medio que determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dentro de los (5) primeros días hábiles de cada mes, consolidando las operaciones de venta del mes anterior.

Que el parágrafo 5 del artículo 13 del Decreto Legislativo 1474 de 2025, prevé sanciones por la no presentación y pago del recibo de pago, de acuerdo con el numeral 11 del artículo 643 del Estatuto Tributario, es decir el 20% del valor del impuesto que ha debido pagarse. En el evento en el que se presente y pague extemporáneamente o pague un menor valor, aplicarán las sanciones de los artículos 641 y 644 del Estatuto Tributario, calculado sobre el valor del impuesto, junto con los intereses moratorios.

Que, en consecuencia, se requiere habilitar el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias (F690) y modificar el Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (Formulario 490) para que las personas naturales o jurídicas pueda cumplir con la liquidación y pago del Impuesto especial para la estabilidad fiscal en lo que respecta a la realización del hecho generador previsto en el artículo 9 del Decreto Ley 1474 de 2025 dentro de los términos legales, y así facilitar la identificación de los recursos.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN expidió la Resolución 227 de 2025, Única en materia tributaria, aduanera y cambiaria, con el propósito de racionalizar y unificar la normatividad y reglamentación vigente contenida en las resoluciones de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en cuyo artículo 1.2.2.36. prescribe el Formulario No. 490 “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales”.

Que en atención a la urgencia con la que se requiere la expedición de la presente resolución, que se trata de un proyecto de regulación de baja complejidad y con el ánimo de garantizar la participación pública frente a los aspectos abordados en la normativa, se requiere aplicar la excepción contemplada en el numeral 2 del artículo 32 de la Resolución número 91 de 2021, “*Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN*”, motivo por el cual el proyecto de resolución fue publicado y sometido a comentarios por el término de 3 días calendario, del 27 al 29 de enero de 2026. Lo anterior, también en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO 1o. Habilitar el formulario No. 690 V9 “Recibo Oficial de Pago Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias” para el pago del impuesto especial para la estabilidad fiscal cuando se realice el hecho generador del numeral (II) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1474 de 2025. Habilítese el Formulario ‘No. 690 V9 “Recibo Oficial de Pago Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias” para el pago del Impuesto especial para para la estabilidad fiscal con respecto a la realización del hecho generador previsto en el numeral (ii) del artículo 9o del Decreto Legislativo 1474 de 2025.

Continuación de la Resolución “Por la cual se habilita el 690 “Recibo Oficial de Pagos de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias” y se modifica el instructivo del Formulario No. 490 “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales” para recaudar el Impuesto especial para la estabilidad fiscal establecido en el Decreto 1474 de diciembre 29 de 2025.”

ARTÍCULO 2o. Presentación del formulario No. 690 V9 Recibo Oficial de Pago Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias. Los obligados a liquidar y pagar el Impuesto Especial para la estabilidad fiscal que realicen el hecho generador previsto en el numeral (ii) del artículo 9o del Decreto Legislativo 1474 de 2025 deberán hacerlo exclusivamente a través del Formulario No. 690 V9 "Recibo Oficial de Pago Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias", dispuesto en forma virtual por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN a través de sus Servicios Informáticos Electrónicos.

PARÁGRAFO 1o. En el diligenciamiento del Formulario 690 No. 690 V9 "Recibo oficial de Pago Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias" el usuario obligado a liquidar y pagar el Impuesto Especial para la estabilidad Fiscal deberá seleccionar en la casilla 2 el siguiente concepto:

Concepto de pago (Casilla 2)	Nombre
18	Impuesto especial para la estabilidad fiscal-Exportación hidrocarburos y carbón

PARÁGRAFO 2o. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo 1474 de 2025, el Formulario No. 690 V9 "Recibo Oficial de Pago Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias" será documento soporte para la presentación y aceptación de la solicitud de autorización de embarque, por lo cual será exigido para aceptar la solicitud de autorización de embarque.

En la casilla 44 del Recibo de Pago 690 V9 correspondiente al concepto arancel / Catatumbo/ Estabilidad Fiscal, deberá indicarse el valor a pagar en pesos colombianos de conformidad con el artículo 13 del Decreto 0175 de 2025.

Para tal fin, al momento de realizar la presentación de la solicitud de embarque, en la sección de Documentos Soporte deberá seleccionar el concepto “205- Otro documento que acredita la operación” e indicar en la casilla “Nº de documento” el número de Formulario 690 V9 presentado y pagado.

El Recibo de Pago 690 V9, también se utilizará para liquidar y pagar las sanciones e intereses a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 13 del Decreto Legislativo 1474 de 2025.

PARÁGRAFO 3o. Un único Formulario No. 690 V9 "Recibo Oficial de Pago Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias" no podrá ser documento soporte de más de una solicitud de autorización de embarque. Sin embargo, una solicitud de autorización de embarque podrá tener como documento soporte varios Formularios No. 690 V9 "Recibo Oficial de Pago Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias" siempre y cuando la sumatoria de estos, cubra la totalidad del impuesto que se causa.

ARTÍCULO 3o. FORMULARIO NO. 690 V9 “RECIBO OFICIAL DE PAGO TRIBUTOS ADUANEROS Y SANCIONES CAMBIARIAS”. El Formulario No. 690 V9 “Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarías” hace parte integral de esta resolución.

Continuación de la Resolución “Por la cual se habilita el 690 “Recibo Oficial de Pagos de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias” y se modifica el instructivo del Formulario No. 490 “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales” para recaudar el Impuesto especial para la estabilidad fiscal establecido en el Decreto 1474 de diciembre 29 de 2025.”

Artículo 4. Modificar el instructivo del Formulario No. 490 “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales”, prescrito mediante el artículo 1.2.2.36 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria. Modifíquese el instructivo del Formulario No. 490 “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales”, prescrito mediante el artículo 1.2.2.36 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, adicionando el siguiente concepto de pago:

Concepto de pago (Casilla 2)	Nombre
52	Impuesto especial para la estabilidad fiscal

Parágrafo 1. En el diligenciamiento del Formulario 490 “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales” el usuario obligado a liquidar y pagar el Impuesto especial para la estabilidad fiscal generado en la venta dentro o desde el territorio nacional de hidrocarburos y carbón, deberá seleccionar en la casilla 2 el concepto 52.

Parágrafo 2. El Recibo de Pago 490 “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales” también se utilizará para liquidar y pagar las sanciones e intereses a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 5 del artículo 13 del Decreto Legislativo 1474 de 2025.

Parágrafo 3. El Formulario No. 490 “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales” hace parte integral de esta resolución.

Artículo 5 Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Director General

Elaboró: Mesa de Formularios Tributarios.

Revisó: Edgar Leonardo Castillo Moncayo – Coordinación Administración de Aplicativos de Recaudo.

Martha Lucia Chaparro – Subdirección de Recaudo.

Adriana Patricia Rojas López – Subdirección de Operación Aduanera.

Jose Fernando Sierra Faria – Despacho de la Dirección de Gestión de Impuestos.

Daniela Garzón Rey – Despacho de Dirección General.

Aprobó: Miguel Alfonso Gordo Granados – Dirección de Gestión de Impuestos.

Sandra Liliana Cadavid Ortiz – Directora de Gestión de Aduanas.

Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica.

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	Dirección de Gestión de Impuestos.
Fecha (dd/mm/aa):	26 de enero de 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por la cual se habilita el 690 “Recibo Oficial de Pagos de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias” y se modifica el instructivo del Formulario No. 490 “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales” para recaudar el Impuesto especial para la estabilidad fiscal establecido en el Decreto 1474 de diciembre 29 de 2025.”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que por los hechos sobrevinientes que agravan la crisis fiscal y amenazan la garantía de derechos fundamentales, así como la prestación de servicios públicos, el Gobierno nacional adelantó las medidas con el fin de generar los recursos necesarios para garantizar los derechos fundamentales a la salud, la protección de la población vulnerable, el acceso a servicios públicos, entre otros. Así las cosas, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica y Social, por el término de 30 días mediante el Decreto Legislativo 1390 del 22 de diciembre de 2025 con el fin de adoptar medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al orden económico del país.

Para lograr este cometido el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 1474 del 29 de diciembre de 2025 y en su artículo 8 y siguientes estableció la creación del impuesto especial para la estabilidad fiscal, que grava, entre otros supuestos, la extracción en el Territorio Nacional de hidrocarburos y carbón de las partidas arancelarias 27.01 (Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla) y 27.09 (Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso), al momento en que se realicen exportaciones definitivas o ventas.

En línea con lo anterior, el artículo 12 del Decreto Legislativo 1474 de 2025 estableció que los sujetos pasivos y responsables serán las personas naturales o jurídicas que “(...) realicen exportaciones definitivas y/o que vendan hidrocarburos y/o carbón de las partidas arancelarias 27.01 y 27.09 que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido una renta líquida ordinaria igual o superior a 50.000 DVT (...”).

Así mismo, el artículo 13 del Decreto Legislativo 1474 de 2025 estableció que el Impuesto especial para la estabilidad fiscal se pagará así, I) personas naturales o jurídicas exportadoras a través del Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias (F690), II) personas naturales o jurídicas que realicen ventas en o desde el territorio nacional a través del Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales o del medio que determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dentro de los (5) primeros días hábiles de cada mes, consolidando las operaciones de venta del mes anterior.

Por otra parte, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN expidió la Resolución 227 de 2025, Única en materia tributaria, aduanera y cambiaria, con el propósito de racionalizar y unificar la normatividad y reglamentación vigente contenida en las resoluciones de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en cuyo artículo 1.2.2.36. prescribe el Formulario No. 490 “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales”.

En consecuencia con lo expuesto en los apartes anteriores, se requiere habilitar el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias (F690) y modificar el Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (Formulario 490) para que las personas naturales o jurídicas pueda cumplir con la liquidación y pago del Impuesto especial para la estabilidad fiscal en lo que respecta a la realización del hecho generador previsto en el artículo 9 del Decreto Ley 1474 de 2025 dentro de los términos legales, y así facilitar la identificación de los recursos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación es de uso obligatorio para los sujetos pasivos y responsables, las personas naturales o jurídicas que realicen la venta dentro del territorio nacional o exportaciones de hidrocarburos y de carbón de las partidas arancelarias 27.01 (Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla) y 27.09 (Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso).

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de las facultades legales y en especial de las que confieren el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y el del artículo 13 del Decreto 1474 de 2025.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

De acuerdo con el artículo 33 del Decreto Legislativo 1474 del 2025 este impuesto será aplicable a partir del enero del 2026.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente resolución habilita el F690«Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduanero y Sanciones Cambiarias» y modifica el instructivo del formulario No. 490 «Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales» para el año gravable 2026, prescrito mediante el artículo 1.2.2.36 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Estado de emergencia económica y Social, Decreto Legislativo 1390 del 22 de diciembre de 2025

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:	Si	No
a. afectación a la fauna (-)		x
b. afectación a la flora (-)		x
c. contaminación del recurso agua (-)		x
d. contaminación del recurso aire (-)		x
e. contaminación del recurso suelo (-)		x
f. agotamiento de la capa de Ozono (-)		x
g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)		x
h. agotamiento del recurso hídrico (-)		x
i. contaminación auditiva (-)		x
j. sobrepresión del relleno sanitario (-)		x
k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)		x
l. disminución del consumo de energía (+)		x
m. disminución del consumo de agua (+)		x
n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)		x
o. generación de abono orgánico (+)		x
p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)		x

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

8. SEGURIDAD JURÍDICA

Las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo del Decreto Legislativo 1474 del 29 de diciembre de 2025, mediante el cual se crea el Impuesto Especial para la Estabilidad Fiscal.

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRETRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si NO

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

El presente proyecto de resolución fue revisado, ajustado y elaborado en las diferentes mesas de trabajo de acuerdo con el procedimiento IN-IT-IT 0252 y sus anexos.

11. Publicidad.

El presente proyecto de resolución fue publicado por el término de 3 días calendarios en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, previa revisión de este en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/> x
Informe de observaciones y respuestas	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
El análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos se hará una vez se cumpla el término aquí previsto para su publicación, los comentarios se recepcionarán a través del buzón de correo: comentarios_formularios_oficiales @DIAN.GOV.CO.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/> x
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/> x
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/> x
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/> x

Elaboró:	Mesa de Formularios		
----------	---------------------	--	--

Revisó:	Miguel Alfonso Gordo Granados Edgar Leonardo Castillo Moncayo Martha Lucia Chaparro Adriana Patricia Rojas López Jose Fernando Sierra Faria Daniela Garzón Rey	Director Jefe Subdirectora Subdirectora Asesor Asesora	Dirección de Gestión de Impuestos Coordinación Administración de Aplicativos de Recaudo Subdirección de Recaudo Subdirección de Operación Aduanera Despacho de la Dirección de Gestión de Impuestos. Despacho de Dirección General
Aprobó:	Miguel Alfonso Gordo Granados Sandra Liliana Cadavid Ortiz Gustavo Alfredo Peralta Figueiredo	Director Directora Director	Dirección de Gestión de Impuestos Directora de Gestión de Aduanas. Dirección de Gestión Jurídica

**Recibo Oficial de Pago de Tributos
Aduaneros y Sanciones Cambiarias**

690

1. Año

2. Concepto

3. Período

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Datos obligado	20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres			
	11. Razón social									
	13. Dirección				15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/ Municipio		
	24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
	32. No. Formulario				33. No. Aceptación				34. Fecha	
	35. No. Acto oficial				36. Fecha	37. No. Título Judicial				38. Fecha del depósito
	Período de Pago:				41. No. de items Hoja 2	80. Año del pago	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL		43. Cód. Titulo (Para uso del banco)
	39. Del	40. Al								
	Pagos	Arancel / Catatumbo / Estabilidad Fiscal								44
IVA									45	
Salvaguardia									46	
Derechos compensatorios									47	
Antidumping									48	
Sanciones									49	
Gravamen único ad valorem 6%									50	
Rescate									51	
Intereses de mora									52	
Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas								76		
Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados								77		
Deudor Solidario o subsidiario	53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario						
				56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres			
	60. Razón social									
	61. Dirección					62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio		
	988. Código deudor <input type="text"/>	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)					980. Pago Total \$ <input type="text"/>			
		996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)								
		Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario								

**Recibo Oficial de Pago de Tributos
Aduaneros y Sanciones Cambiarias
(Relación de Pagos Consolidados UTS)**

690

Espacio reservado para la DIAN

Página:

De:

Hoja No. 2

4. Número de Formulario

Datos generales	20. Tipo de documento	18. Numero de Identificacion:	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
		11. Razon social					
1	65. No. de formulario	66. Año	Mes	Día	67. Arancel \$	68. I. V. A. \$	69. Salvaguardias \$
	70. Derechos compensatorios \$	71. Derechos antidumping \$			72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$
	78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas \$	79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados \$			75. Total \$		
2	65. No. de formulario	66. Año	Mes	Día	67. Arancel \$	68. I. V. A. \$	69. Salvaguardias \$
	70. Derechos compensatorios \$	71. Derechos antidumping \$			72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$
	78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas \$	79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados \$			75. Total \$		
3	65. No. de formulario	66. Año	Mes	Día	67. Arancel \$	68. I. V. A. \$	69. Salvaguardias \$
	70. Derechos compensatorios \$	71. Derechos antidumping \$			72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$
	78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas \$	79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados \$			75. Total \$		
4	65. No. de formulario	66. Año	Mes	Día	67. Arancel \$	68. I. V. A. \$	69. Salvaguardias \$
	70. Derechos compensatorios \$	71. Derechos antidumping \$			72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$
	78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas \$	79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados \$			75. Total \$		
5	65. No. de formulario	66. Año	Mes	Día	67. Arancel \$	68. I. V. A. \$	69. Salvaguardias \$
	70. Derechos compensatorios \$	71. Derechos antidumping \$			72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$
	78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas \$	79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados \$			75. Total \$		
6	65. No. de formulario	66. Año	Mes	Día	67. Arancel \$	68. I. V. A. \$	69. Salvaguardias \$
	70. Derechos compensatorios \$	71. Derechos antidumping \$			72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$
	78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas \$	79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados \$			75. Total \$		
7	65. No. de formulario	66. Año	Mes	Día	67. Arancel \$	68. I. V. A. \$	69. Salvaguardias \$
	70. Derechos compensatorios \$	71. Derechos antidumping \$			72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$
	78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas \$	79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados \$			75. Total \$		

**INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAMIENTO DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO DE IMPUESTOS
DE BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS Y PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS DECLARADOS EN EL "FORMULARIO 505"**

Este recibo debe ser diligenciado solamente por los usuarios del servicio aduanero, en los siguientes casos:

Aduanas:

- * Para el pago de impuestos de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados declarados en el formulario 505
- * Para el pago del Impuesto especial para el Catatumbo.

Antes de diligenciar este recibo, lea las siguientes instrucciones:

Cuando el pago corresponda a un solo pago de un "Formulario 505" de un usuario aduanero, debe diligenciar la Hoja 1.

Cuando el pago corresponda al pago consolidado de un Usuario de Trámite Simplificado u Operador Económico Autorizado, debe diligenciar la Hoja 2.

1. **Año:** escriba el año de la presentación del formulario 505. Si este recibo se presentescriba el año de la presentación del formulario 505. Si este recibo se presenta por un Usuario de Trámite Simplificado u Operador Económico Autorizado, para el pago consolidado, diligencie el año de la presentación de los formularios 505 a que corresponda el pago.
2. **Concepto:** diligencie esta casilla con los siguientes códigos según corresponda:
13. Importación bebidas ultra procesadas azucaradas 14. Importación productos comestibles ultraprocesados 15. Impuesto especial para el Catatumbo, 18. Impuesto especial para la estabilidad fiscal -Exportación hidrocarburos y carbón.
3. **Período:** Indique el mes en el que se presenta el recibo en bancos. Si este recibo se presenta por un Usuarios de Trámite Simplificado u Operador Económico Autorizado, para el pago consolidado, indique el mes a que corresponda el pago.
4. **Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios. Debe corresponder al mismo número de formulario de cada una de las páginas de la Hoja 2 diligenciadas.

20. **Tipo de documento:** seleccione de la siguiente tabla el tipo de documento de identificación así:

13. Cédula de ciudadanía	31. NIT
21. Tarjeta de extranjería	41. Pasaporte
22. Cédula de extranjería	42. Documento de identificación extranjero

18. **Número de identificación:** escriba el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN, de la persona a quien se debe imputar el pago.

6. **Dígito de verificación (DV):** escriba el número que en el NIT se encuentra separado llamado "Dígito de verificación" (DV). Si carece de NIT no diligencie esta casilla.

7. **Primer apellido:** indique el primer apellido de la persona natural a quien se debe imputar el pago de la obligación aduanera o cambiaria, tal como lo registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre el primer apellido tal como aparece en su documento de identidad. Si diligencia esta casilla no debe diligenciar la casilla 11.

8. **Segundo apellido:** indique el segundo apellido de la persona natural a quien se debe imputar el pago de la obligación aduanera o cambiaria, tal como lo registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre el segundo apellido tal como aparece en su documento de identidad. Si diligencia esta casilla no debe diligenciar la casilla 11.

9. **Primer nombre:** indique el primer nombre de la persona natural a quien se debe imputar el pago de la obligación aduanera o cambiaria, tal como lo registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre el primer apellido tal como aparece en su documento de identidad. Si diligencia esta casilla no debe diligenciar la casilla 11.

10. **Otros nombres:** indique otros nombres de la persona natural a quien se debe imputar el pago de la obligación aduanera o cambiaria, tal como los registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre los otros nombres tal como aparecen en su documento de identidad. Si diligencia esta casilla no debe diligenciar la casilla 11.

11. **Razón social:** indique la razón social a quien se debe imputar el pago de la obligación aduanera o cambiaria, tal como la registró en el RUT. Si diligencia esta casilla no debe diligenciar las casillas 7, 8, 9 y 10.

13. **Dirección:** escriba la dirección del domicilio, tal como está registrada en el RUT, de la persona a quien se debe imputar el pago de la obligación aduanera o cambiaria. Utilice las abreviaturas contempladas en las cartillas de instrucciones del RUT. Si ha cambiado de dirección, la misma deberá ser actualizada en el RUT antes de la presentación de este recibo. Para quienes no están obligados a inscribirse en el RUT consigne en las casillas 13, 15, 16 y 17 la información correspondiente al domicilio que tenga en Colombia.

15. **Teléfono:** registre el número de teléfono del domicilio fiscal tal como aparece en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, escriba el número de teléfono de su domicilio.

12. **Cód. Dirección seccional:** indique el código de la Dirección de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas que corresponda a la jurisdicción del lugar donde se realiza el pago, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

01. Armenia.	35. Buenaventura.
87. Barranquilla.	36. Cartago.
03. Bogotá.	37. Ipiales.
04. Bucaramanga.	38. Leticia.
88. Cali.	39. Maicao.
48. Cartagena.	40. Tumaco.
89. Cúcuta.	41. Urabá.
10. Manizales.	42. Pto. Carreño.
90. Medellín.	43. Inírida.
16. Pereira.	44. Yopal.
19. Santa Marta.	46. Pto. Asís.
25. Riohacha.	86. Pamplona.

16. **Código departamento:** indique el código del departamento al cual pertenece el municipio del domicilio fiscal del obligado (Consulte la tabla de departamentos y ciudades de Colombia en la cartilla Declaración de Importación y Andina del Valor). Si la persona no está inscrita en el RUT registre el departamento al cual pertenece el municipio de su domicilio.

17. **Código ciudad / municipio:** indique el código de la ciudad/municipio del domicilio del obligado (Consulte la tabla de departamentos y ciudades de Colombia en la cartilla Declaración de Importación y Andina del Valor). Si la persona no está inscrita en el RUT, registre el municipio de su domicilio. Si la persona no está inscrita en el RUT registre el municipio de su domicilio.

24. **Tipo de usuario:** para los pagos aduaneros, relacione el código de tipo de usuario registrado en la casilla 54 del RUT respecto al NIT registrado en la casilla 18. Encaso de haberse registrado con más de un código señale el que corresponda a la calidad con que actúa en este recibo.

25. **Código usuario:** indique el código asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante la Resolución de inscripción o renovación de la persona cuyo NIT se registra en las casillas 18 y 6. Las casillas 26 a 29 sólo se diligencian cuando se realicen pagos de cuotas correspondientes a importaciones temporales a largo plazo o arrendamiento (Leasing) siempre que se haya indicado en la casilla 2 el concepto 9.

26. **Cuota No.:** no se diligencia.

27. **De:** no se diligencia.

28. **Valor cuota USD:** no se diligencia.

29. **Tasa de cambio:** no se diligencia.

30. **Código modalidad régimen:** no se diligencia.

31. **Cantidad declaraciones:** : registre la cantidad de "Formularios 505" y formularios 602 que se pagan con este formulario.

32. **Número formulario:** registre el número de "Formularios 505" al que se le aplica el pago, ubicado en la casilla 4 de dicha declaración. Si se trata de pagos consolidados "Formularios 505", no diligencie esta casilla.

33. **Número de aceptación:** no se diligencia.

34. **Fecha:** registre en formato año, mes, día, la fecha del "Formulario 505".

35. **No. Acto oficial:** no se diligencia.

36. **Fecha:** no se diligencia.

37. **No. de Título judicial:** no se diligencia.

38. **Fecha del depósito:** no se diligencia.

39. **Período de pago - Del. Año, Mes, Día:** esta casilla sólo se diligenciará para determinar el período a pagar por el Usuario de Trámite Simplificado u Operador Económico Autorizado. Incorporar la fecha de inicio del período cuyo pago se está consolidando.

40. **Período de pago - Al. Año, Mes, Día:** esta casilla solo se diligenciará para determinar el período a pagar ya sea por el Usuario de Trámite Simplificado u Operador Económico Autorizado. Incorporar la fecha de terminación del período cuyo pago se está consolidando.

41. **Número de ítem Hoja 2:** corresponde a la cantidad de ítems diligenciados en la Hoja 2.

42. **Fecha para el pago de este recibo:** espacio reservado de uso oficial.

43. **Código título:** escriba el código que corresponda cuando el pago de los impuestos se hace mediante un título.

Pagos

44. Arancel/Impuesto especial para la estabilidad fiscal:

Diligencie esta casilla según corresponda:

Arancel: Registre el total del valor de arancel a pagar con este formulario. Así mismo cuando se trate de viajeros internacionales registre el valor del tributo único ad-Valorem del 15%. Esta casilla NO se debe diligenciar para los conceptos de pago 3, 4, 11 ó 12

Catatumbo: En el caso del formulario 505 no se debe diligenciar, cuando se trate de formulario 602 registre en esta casilla el valor que se va a pagar por concepto de Impuesto especial para Catatumbo únicamente dentro de la vigencia fiscal 2025

Estabilidad fiscal: En el caso del formulario 505 no se debe diligenciar, cuando se trate de formulario 602 registre en esta casilla el valor que se va a pagar por concepto de Impuesto especial para el impuesto especial para la estabilidad fiscal -Exportación hidrocarburos y carbón únicamente dentro de la vigencia fiscal 2026.

45. I.V.A.: no se diligencia.

46. Salvaguardia: no se diligencia.

47. Derechos compensatorios: no se diligencia.

48. Derechos antidumping: no se diligencia.

49. Sanción: registre en esta casilla el valor de la sanción que se va a pagar en este formulario.

50. Gravamen único ad - valorem: no se diligencia.

51. Rescate: no se diligencia.

52. Intereses de mora: registre el total del valor de intereses de mora a pagar con este formulario.

Deudor solidario o subsidiario

Diligencie estas casillas solamente cuando se realice un pago por un deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento: indique el código del tipo de documento de identificación, del deudor solidario o subsidiario, conforme a la tabla señalada en la casilla 200.

54. Número de identificación: escriba el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN, del deudor solidario. Si es una persona natural que carezca de NIT indique el número de documento de identidad.

55. Dígito de verificación (DV): escriba el número que en el NIT se encuentra separado llamado "Dígito de verificación" (DV). Si carece de NIT no diligencie esta casilla.

Apellidos y nombres o razón social del deudor solidario o subsidiario:

56. Primer apellido: indique el primer apellido de la persona natural que efectúa el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario de la obligación aduanera o cambiaria, tal como lo registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre el primer apellido tal como aparece en su documento de identidad.

57. Segundo apellido: indique el segundo apellido de la persona natural que efectúa el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario de la obligación, tal como lo registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre el segundo apellido tal como aparece en su documento de identidad.

58. Primer nombre: indique el primer nombre de la persona natural que efectúa el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario de la obligación, tal como lo registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre el primer nombre tal como aparece en su documento de identidad.

59. Otros nombres: indique otros nombres el deudor solidario o subsidiario que efectúa el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario de la obligación, tal como lo registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre los otros nombres tal como aparecen en su documento de identidad.

60. Razón social: registre la razón social que corresponda al deudor solidario o subsidiario tal como aparece registrada en el RUT, si el deudor es persona jurídica o sociedad de hecho.

61. Dirección: escriba la dirección de ubicación del deudor solidario o subsidiario conforme está registrado en el RUT. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, registre la dirección donde se ubica el asiento principal de la actividad o negocio, en todo caso utilice las convenciones que aparecen en la tabla de Nomenclaturas para dirección", consultela en la página www.dian.gov.co en la siguiente ruta: servicios /formularios /formularios e instructivos.

Importante:

Si no encuentra convención que se ajuste a su dirección, escríbala tal como corresponde.

El apartado aéreo o nacional en ningún caso reemplaza la dirección.

62. Teléfono: escriba el número del teléfono donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, el cual debe coincidir con el informado en el RUT, en las casillas 44 o 45 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT escriba un número de teléfono donde la DIAN pueda comunicarse con quien efectuó el pago.

63. Cód. Departamento: si está inscrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 39 del RUT. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código que corresponda al departamento del domicilio del deudor solidario o subsidiario, de acuerdo con el sistema de codificación del territorio nacional generado por el DANE, consulte la tabla "Código de departamentos", en www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios_e_instructivos

64. Cód. Ciudad / Municipio: si está inscrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 40 del RUT. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código de la ciudad/municipio donde se encuentra ubicada la residencia o domicilio fiscal del deudor solidario subsidiario, según la tabla "Código de municipios" generada por el DANE, consultela en www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios_e_instructivos.

65. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas: registre en esta casilla el valor por concepto de impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas liquidado en el "Formulario 508" que se va a pagar con este formulario.

66. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados: registre en esta casilla el valor por concepto de impuesto a los productos comestibles ultraprocesados liquidado en el "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.

67. Año del pago: corresponde al año del pago. Si este recibo se presenta por un Usuario de Trámite Simplificado u Operador Económico Autorizado, para el pago consolidado, diligencie el año a que corresponda el pago.

68. Pago total: registrar en esta casilla la sumatoria de las casillas 52, 76 y 77 o 74,78 y 79 si es un pago consolidado.

69. Código deudor: seleccione en esta casilla el código asignado al tipo de deudor así:

1. Solidario; 2. Subsidiario.

70. Lugar reservado para el autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo).

71. Esta casilla es de uso reservado para la entidad recaudadora, espacio destinado al timbre y sello, para la fecha efectiva en la cual se realiza el pago.

HOJA 2 - Generalidades

La hoja 2 sólo debe diligenciarse cuando el concepto de pago corresponda a un pago consolidado de un Usuario de Trámite Simplificado u Operador Económico Autorizado.

65. **No. de formulario:** registre en esta casilla el número de "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.
66. **Año, Mes, Día:** registre en esta casilla la fecha del "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.
67. **Arancel \$:** no se diligencia.
68. **IVA \$:** no se diligencia.
69. **Salvaguardia \$:** no se diligencia.
70. **Derechos compensatorios \$:** no se diligencia.
71. **Derechos antidumping \$:** no se diligencia.
72. **Sanción \$:** registre en esta casilla el valor de la sanción a pagar liquidado en el "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.
73. **Rescate \$:** no se diligencia.
74. **Intereses de mora \$:** registre en esta casilla el valor por concepto de intereses de mora liquidado en el "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.
75. **Total \$:** registre en esta casilla el valor de los impuestos, sanción e intereses de mora, liquidados en el "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.
78. **Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas \$:** registre en esta casilla el valor por concepto de impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas liquidado en el "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.
79. **Impuesto a los productos comestibles ultraprocesadas \$:** registre en esta casilla el valor por concepto de impuesto a los productos comestibles ultraprocesados liquidado en el "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.

Recibo oficial de pago impuestos nacionales

490

1. Año

2. Concepto

3. Periodo

4. Número de formulario

Espacio reservado para la DIAN

Datos del obligado		5. Número de Identificación Tributaria		6. DV	7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres		
		11. Razón social										12. Cód. Dirección seccional	
		24. Si es gran contribuyente, marque "X" <input type="checkbox"/>											
25. No. Título judicial			26. Fecha de depósito		Año	Mes	Día	27. Cuota No	28. De	29. No. de formulario			
30. No. Acto oficial			31. Fecha del acto oficial		32. Fecha para el pago de este recibo			USO OFICIAL		33. Cód.Título			
			AAAA	MM	DD				AAAA				
Pagos	Valor pago sanción											34	
	Valor pago intereses de mora											35	
	Valor pago impuesto											36	
Deudor solidario o subsidiario		37. Tipo de Documento	38. Número de Identificación Tributaria (NIT)		39. DV	Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario							
							40. Primer apellido	41. Segundo apellido	42. Primer nombre	43. Otros nombres			
		44. Razón social											
		45. Dirección						46. Teléfono			47. Cód. Dpto.	48. Cód. Ciudad/ Municipio	
		988. Código deudor <input type="text"/>		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)				980. Pago total \$ <input type="text"/>					
996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo													

Recibo oficial de pago impuestos nacionales**490**

Espacio reservado para la DIAN

Página _____ de _____ Hoja No. 2

4. Número de formulario

Datos del obligado	5. Número de Identificación Tributaria	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
	11. Razón social					12. Cód. Dirección seccional	
	50. Concepto pago	51. N° Declaración	52. N° Documento origen	53. Valor impuesto	54. Valor intereses de mora	55. Valor sanción	56. Total
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTOS NACIONALES

Este recibo debe utilizarse por todas las personas naturales o jurídicas, responsables principales, solidarias o subsidiarias, que efectúen pagos de Impuestos Nacionales por cualquier año gravable, excluyendo los tributos aduaneros y obligaciones cambiarias, para los cuales existe otro recibo.
 Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).
 Usted debe diligenciar un recibo por cada concepto y período respecto de los cuales vaya a efectuar pagos.

Importante:

Tenga a la mano el documento en el cual se origina la deuda con el fin de que diligencie en forma correcta a qué concepto, año, período, número de cuota, número de formulario o acto oficial está realizando el pago. En cada recibo sólo puede incluir una obligación.

Si va a efectuar el pago con diferentes medios como efectivo y títulos (CERT, TIDIS, etc.) debe utilizar un recibo por cada medio de pago.

Nota

Los pagos con títulos (CERT, TIDIS, etc.) no aplican para obligaciones relacionadas con el Impuesto unificado bajo el régimen de tributación – SIMPLE.

1. **Año:** corresponde al año del período gravable al que se imputa este pago.
2. **Concepto:** escriba el código que corresponda al tipo de obligación (Concepto) que vaya a cancelar de acuerdo con la tabla que se incluye en el siguiente numeral.
3. **Período:** escriba el período al cual se imputa el pago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Código Concepto	Descripción del Concepto	Período
04	Renta	01
05	Ventas bimestral	01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
57	Ventas cuatrimestral	01 Ene / Feb / Mar / Abr 02 May / Jun / Jul / Ago 03 Sep / Oct Nov / Dic
58	Ventas anual	01
07	Sanciones (Resol. Independiente)	01
08	Pago de retenciones que no requieren presentación de declaración (Venta activos fijos, pagos por ganancia ocasional)	01
10	Seguridad democrática	01
20	Gasolina y ACPM	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
21	Consumo	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
22	Ganancia ocasional, Art. 163 Ley 1607/2012	01
23	Renta para la equidad CREE anual	01
24	Consumo anual Régimen Simplificado	01
25	Impuesto a la riqueza y su complementario de normalización tributaria	01
26	Cambio de titularidad inversión extranjera	01
27	Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - Simple	01
28	Impuesto de normalización tributaria	01
41	IMAS Empleados	01
42	IMAS Trabajadores cuenta propia	01
43	Renta sujetos con presencia significativa - PES	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
44	Renta - reintegro obras por impuestos	01
45	Aporte voluntario art. 244-1 ET	01
46	Productos plásticos de un solo uso	01
47	Bebidas ultraprocesadas azucaradas	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
48	Productos comestibles ultraprocesados	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
52	Impuesto especial para la estabilidad fiscal	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
53	Impuesto Especial para el Catatumbo generado en la venta en o desde el territorio nacional de hidrocarburos y carbón	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
54	Impuesto al patrimonio	01
55	Sanción declaración individual precios de transferencia	01
56	Sanción declaración consolidada precios de transferencia	01

Código Concepto	Descripción del Concepto	Período
59	IVA prestación de servicios desde el exterior	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
61	Retención renta y autorretenciones renta	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
62	Retención ventas	
63	Retención timbre	
64	Retención CREE	
65	Autorretenciones CREE	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
66	Autorretenciones CREE	Cuatrimestral 01 Ene / Feb / Mar / Abr 02 May / Jun / Jul / Ago 03 Sep / Oct / Nov / Dic
67	Retención impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
68	Retención contribución especial para laudos arbitrales	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
70	Retención aporte solidario voluntario por Covid 19	05 May 06 Jun 07 Jul
71	Sanción parágrafo artículo 651 del ET	01
72	Sanción declaración anual de activos en el exterior	01
73	Documentación comprobatoria	01
74	Sanción información - RUB	01
85	Componente impuesto monotributo	01
86	Impuesto nacional al carbono	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
99	Gravamen a los movimientos financieros	Semanal 01 a 53

4. **Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (en adelante DIAN) a cada uno de los formularios.

DATOS DEL OBLIGADO

Las siguientes casillas se diligenciarán a partir de los datos registrados en el RUT, siempre y cuando el recibo de pago se diligencie a través del Servicio Informático de Diligenciamiento (en adelante SI de Diligenciamiento).

En el caso de que el recibo de pago se diligencie a través del Servicio Informático de Usuarios No Registrados, las casillas que se relacionan a continuación deberán ser diligenciadas por parte del obligado.

5. **Número de Identificación Tributaria (NIT):** corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del certificado del Registro Único Tributario (en adelante RUT).
6. **DV:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del certificado del RUT.
7. **Primer apellido:** si es persona natural se diligencia automáticamente el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT actualizado.
8. **Segundo apellido:** si es persona natural se diligencia automáticamente el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado.
9. **Primer nombre:** si es persona natural se diligencia automáticamente el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado.
10. **Otros nombres:** si es persona natural se diligencian automáticamente los otros nombres que figuran en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado.
11. **Razón social:** si el contribuyente es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, o el nombre del consorcio o unión temporal, cuando corresponda a este tipo de obligados, tal como está registrado en el RUT. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago corresponda a una persona natural.

12. Cód. Dirección Seccional: registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT. Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

24. Si es gran contribuyente, marque "X": si usted es gran contribuyente o a 31 de diciembre fue clasificado como gran contribuyente por resolución del Director de la DIAN, señale con una "X" en el recuadro; de lo contrario, no diligencie esta casilla. Si usted fue calificado como gran contribuyente, esta calidad debe estar actualizada en el RUT (Casilla 53, responsabilidad 13).

25. No. Título judicial: escriba el número del título de depósito judicial que va a utilizar para efectuar el pago, trámite que debe estar soportado con las normas pertinentes. Para uso exclusivo de la DIAN.

26. Fecha de depósito: registre la fecha en que se realizó el depósito judicial en el siguiente orden: año, mes, día. Si el título proviene de un fraccionamiento, debe colocarse la fecha inicial de consignación.

27. Cuota No.: registre el número de cuota que va a pagar en este recibo.

28. De: registre el total de número de cuotas en las que tiene derecho a realizar el pago según el decreto de plazos correspondiente.

29. No. Formulario: si la declaración sobre la cual va a efectuar el pago, corresponde al impuesto de renta año gravable 2004 y siguientes, o año calendario 2005 y siguientes para los demás impuestos, diligencie el número que aparece en la casilla número 4 de la declaración correspondiente. Si la declaración sobre la cual va a efectuar el pago, corresponde al impuesto de renta año gravable 2003 y anteriores, o año calendario 2004 y anteriores para los demás impuestos, diligencie en esta casilla el número del autoadhesivo puesto por la entidad recaudadora.

30. No. Acto oficial: indique el número del acto oficial que va a pagar.

31. Fecha del acto oficial: registre la fecha del acto oficial que va a pagar con este recibo en el siguiente orden: año, mes, día.

32. Fecha para el pago de este recibo: diligencie la fecha en que va a realizar el pago.

33. Cód. Título: espacio para consignar el código correspondiente si el pago se hace con título valor (Banco) o si el pago se hace por operación sin situación de fondos SIIF.

SECCIÓN PAGOS

Nota: Tenga presente que de acuerdo con lo establecido en el Art. 804 del Estatuto Tributario (En adelante E.T), los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes responsables o agentes de retención en relación con **las deudas vencidas** a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que se indique, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones dentro de la obligación total al momento del pago.

Si usted imputa el pago en forma diferente, la DIAN dará cumplimiento a lo señalado en dicho artículo.

34. Valor pago sanción: indique la cuantía que va a cancelar por concepto de las sanciones determinadas en la declaración o en el acto oficial sobre el cual está efectuando el pago, incluyendo el valor de la actualización de que trata el artículo 867-1 del E.T, si hay lugar a ello.

35. Valor pago intereses de mora: escriba aquí los intereses a que haya lugar, liquidados a la fecha en que va a efectuar el pago.

Hasta el día 25 de diciembre de 2012 el interés moratorio se calculará dentro del contexto del interés compuesto; a partir del 26 de diciembre de 2012, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo. Las obligaciones insolventes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012, generarán intereses de mora a la tasa prevista sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes del 26 de diciembre de 2012. A partir de la vigencia de la Ley 1819 de 2016, la tasa de interés moratorio será la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

36. Valor pago impuesto: indique la cuantía que va a cancelar por concepto de impuestos, correspondientes a la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago.

DEUDOR SOLIDARIO O SUBSIDIARIO

37. Tipo de documento: si el pago lo hace en calidad de deudor solidario o subsidiario, seleccione de la siguiente tabla el tipo de documento de identificación, así:

13. Cédula de ciudadanía	31. NIT
21. Tarjeta de extranjería	41. Pasaporte
22. Cédula de extranjería	42. Documento de identificación extranjero

38. Número de identificación: si seleccionó el código 31 en la casilla 37, para efectuar el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario y está inscrito en el RUT, escriba sin el dígito de verificación el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN, casilla 5 de la hoja principal; en el evento de no estar registrado, escriba el número de su documento de identificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

39. DV: si seleccionó el código 31 en la casilla 37, escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en el certificado del RUT, casilla 6 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, no diligencie esta casilla.

40. Primer apellido: si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 31 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

41. Segundo apellido: si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo apellido como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 32 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

42. Primer nombre: si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer nombre como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 33 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

43. Otros nombres: si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo nombre como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 34 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

44. Razón social: si el deudor solidario o subsidiario es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la denominación o razón social completa, como está registrada en el RUT, casilla 35 de la hoja principal.

45. Dirección: escriba la dirección donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, la cual debe coincidir con la registrada en el RUT. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba la dirección donde se ubique el asiento principal de la actividad o negocio.

46. Teléfono: escriba el número del teléfono donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, el cual debe coincidir con el informado en el RUT, en las casillas 44 o 45 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba un número de teléfono donde la DIAN pueda comunicarse con quien efectuó el pago.

47. Cód. Dpto.: si está inscrito en el RUT, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 29 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código que corresponda al departamento del domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, de acuerdo con el sistema de codificación del territorio nacional generado por el DANE.

48. Cód. Ciudad/Municipio: si está inscrito en el RUT, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 40 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código de la ciudad/municipio donde se encuentra ubicada la residencia o domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, según la tabla "Código de municipios" generada por el DANE.

980. Pago total: sume casillas 34 a 36.

988. Código deudor: Relacione en esta casilla el código asignado al tipo de deudor, así:

1 Solidario, 2 Subsidiario

Firma deudor solidario o subsidiario: espacio destinado para consignar la firma de quien realiza el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario. De lo contrario, no se diligencia esta casilla.

Discriminación por concepto de pago
(Hoja 2)

La información contenida en la hoja 2 del formulario 490 es registrada únicamente por el SI de Diligenciamiento como resultado de operaciones y cálculos que se originen en el Recibo electrónico del SIMPLE (Formulario 2593) y en la Declaración anual consolidada (Formulario 260).

DATOS DEL OBLIGADO

Las casillas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 corresponden a los datos del contribuyente, registrados en la hoja 1 del formulario 490.

A continuación, se discriminan los valores a pagar por concepto del Impuesto Unificado del Simple:

50. Concepto de pago: el concepto de pago lo registra el SI de Diligenciamiento dependiendo del formulario que generó el 490, asignando un código como a continuación se describe:

Para el formulario 2593 (Recibo electrónico del SIMPLE):

30. Impuesto Simple: corresponde al valor a pagar por concepto de anticipo SIMPLE

31. Impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas - Simple: corresponde al valor a pagar por concepto del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas.

58. Ventas periodicidad anual: corresponde al valor a pagar por concepto del impuesto sobre las ventas, periodicidad anual.

29. ICA municipios y distritos: corresponde al valor a pagar por concepto del ICA de municipios o distritos.

Para el formulario 260 (Declaración anual consolidada):

27. Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación: corresponde al valor a pagar por concepto del impuesto SIMPLE.

32. Impuesto de consumo de comidas y bebidas - Simple: corresponde al valor a pagar por concepto del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas.

33. Impuesto de ganancias ocasionales - Simple: corresponde al valor a pagar por concepto del impuesto de ganancias ocasionales.

51. No. declaración: casilla no diligenciable.

52. No. Documento origen: corresponde al número del formulario que da lugar al pago, es decir, un Recibo electrónico SIMPLE (formulario 2593) o una Declaración anual consolidada (formulario 260).

53. Valor impuesto: el SI de Diligenciamiento registra el valor liquidado en el formulario 2593 de la sección "Valores a pagar", para el caso del impuesto de ICA de municipios o distritos corresponde a la sumatoria de los ítems de la casilla 61 (Valor impuesto) de la hoja 3 del formulario 490. En lo que tiene que ver con en el formulario 260 el SI de Diligenciamiento registra el valor liquidado por concepto de "saldo a pagar por impuesto" de cada uno de los valores que resulten a pagar. Para las declaraciones de corrección el contribuyente deberá diligenciar el valor a pagar por este concepto teniendo en cuenta los valores pagados en la declaración anterior, es decir, se debe pagar el mayor valor por concepto de impuesto resultante en la declaración de corrección que se presentó.

54. Valor intereses de mora: el SI de Diligenciamiento realiza el cálculo sobre el valor liquidado por impuesto registrado en la casilla 53 de la hoja 2 del formulario 490, así mismo, por los "Ajustes por mayores anticipos" y los "Saldos insoluto" que se generan en la Declaración anual consolidada. Para el impuesto de ICA de municipios o distritos el valor se calcula como resultado de sumar los ítems de la casilla 62 (Valor interés ajuste) más los ítems de la casilla 63 (Valor interés impuesto) de la hoja 3 del formulario 490.

55. Valor sanción: el SI de Diligenciamiento registra el valor que resulte a pagar por concepto de sanción de cada uno de los impuestos contenidos en el formulario 260. En el caso en que resulte saldo a favor en el formulario 260 no hay lugar a pagar valor alguno por concepto de sanción para ese tipo de impuesto. Para las declaraciones de corrección el contribuyente deberá diligenciar el valor a pagar por este concepto teniendo en cuenta los valores pagados en la declaración anterior, es decir, se debe pagar el mayor valor por concepto de sanción que resulte en la declaración de corrección que se presentó. Para el caso del impuesto de ICA de municipios o distritos corresponde a la sumatoria de los ítems de la casilla 64 (Valor sanción) de la hoja 3 del formulario 490.

56. Total: resultado calculado producto de la suma de las casillas 53 (Valor impuesto), 54 (Valor intereses de mora) y 55 (Valor sanción).